

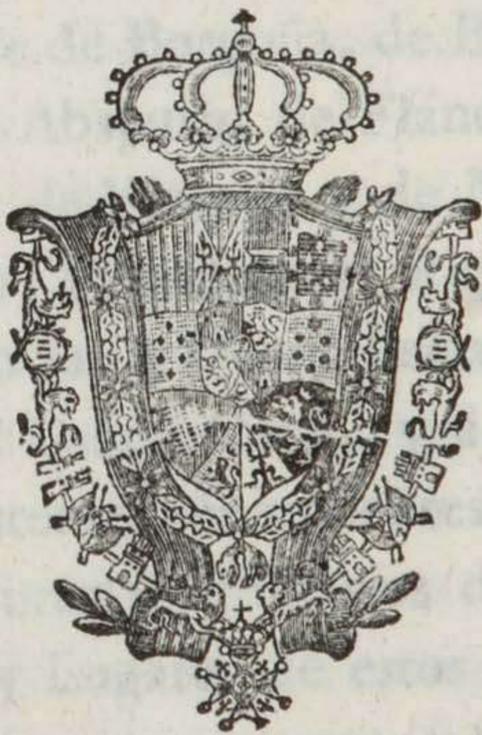
# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE RESTABLECE EL CONCEJO  
de la Mesta, y ponen en el lleno de su exercicio  
las leyes, privilegios, usos y costumbres conteni-  
das en su código ó quaderno, con lo demas  
que se expresa.

AÑO



DE 1814.

2 oct 27 1814

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE RESTABLECE EL CONCEJO  
de la Mesa, y ponen en el lleno de su ejercicio  
las leyes, privilegios, usos y costumbres conteni-  
das en su código ó quadero, con lo demas  
que se expresa.



DE 1814

AÑO

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

*Handwritten note:* 11/10/14. C. 140008

**D**ON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de  
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de  
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de  
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias,  
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y  
Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de  
Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Mi-  
lan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Bar-  
celona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los  
del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores  
de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Al-  
guaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corre-  
gidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores,  
Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciu-  
dades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tan-  
to á los que ahora son, como á los que fueren de  
aquí adelante, y á todas las demas personas á quie-  
nes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar  
pueda en qualquier manera, SABED: Que con Real  
orden de quince de Agosto próximo tuve á bien

remitir á consulta del mi Consejo una representacion que me habia hecho el Concejo de la Mesta por medio de su Procurador general, pidiendo el restablecimiento de dicho Concejo al goce y exercicio de sus privilegios, usos y costumbres, segun y en la forma que constan en sus propias leyes, baxo de la proteccion del mi Consejo, y de la direccion de un Ministro de él, conforme al estado que le dió en esta parte la Real resolucion á consulta de once de Agosto de mil seiscientos cinquenta y dos; y habiéndose pasado á mis Fiscales, manifestaron la decadencia á que habia llegado este ramo durante la dominacion enemiga, desapareciendo numerosas cabañas ya por la fuga de sus dueños con los franceses, ya por la disminucion que habian tenido las correspondientes á los buenos españoles, de forma que no era en el dia comparable este precioso ramo de nuestra riqueza con el antiguo; cuyo imponderable daño hacia no solo conveniente, sino absolutamente necesaria la continuacion del honrado Concejo de la Mesta, con todas sus facultades, fueros y privilegios, cuyo buen gobierno habia producido desde su establecimiento ventajas incalculables al Real erario por el ingreso de adeudos en la venta y saca de las lanas á paises extrangeros, la riqueza en mucha parte del Reyno, y otras ventajas. Estas consideraciones y otras que persuadian la justicia de la pretension del Concejo me las hizo presente el mi Consejo en consulta de veinte y tres de Setiembre último: y por mi Real resolucion conforme á su dictámen, he tenido á bien mandar: que se pongan

en el lleno de su ejercicio las leyes, privilegios, usos y costumbres contenidas en el código ó quaderno de la Mesta, que protegen los ganados y ganaderos del honrado Concejo de la Mesta; y que presida las Juntas de tabla y estilo, y provea lo que conduzca al bien y prosperidad de la Cabaña Real el Ministro del mi Consejo á quien tocare por lo dispuesto en la citada resolucion de once de Agosto de mil seiscientos cincuenta y dos: todo por ahora, y hasta que el mi Consejo con maduro exâmen me proponga las mejoras y enmiendas mas conformes al estado de las cosas, y Yo resuelva lo conveniente; derogando como derogo especialmente todos los decretos y qualesquiera órdenes de las Cortes extraordinarias y ordinarias que sean contrarias á este restablecimiento.

Publicada en el mi Consejo pleno la antecedente mi Real resolucion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos catorce. =YO EL REY.=Yo D. Juan

Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Gerónimo Antonio Diez. = D. Tomas Moyano. = D. Antonio Alvarez de Contreras. = D. Josef Antonio de Larrumbide. = Registrada, Fernando de Iturmendi. = Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Bartolomé Muñoz.*